

INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar toda vez que NO existe embargo de remanentes.

El proceso fue terminado por inasistencia de las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Conforme obra en correo remitido al demandado, consultado el sistema de títulos del despacho y a la oficina de ejecución civil municipal no obran títulos producto de la medida descontados al señor José Asdrúbal Castro Vargas.

Manizales, febrero 4 de 2022.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2017 00244-00</b>
ASUNTO	Levanta Medida

En providencia del 13 de junio de dos mil diecinueve (2019) el despacho dispuso:

**"PRIMERO:** No convalidar la justificación presentada por la representante legal de la parte ejecutante, al no estar fundamentada en caso fortuito o fuerza mayor.

**SEGUNDO:** Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA contra el señor JOSÉ ASDRÚBAL CASTRO VARGAS, por inasistencia de las partes a la audiencia del artículo 392 del CGP (donde se iban a realizar las etapas de los artículos 372 y 372 ibídem).

**TERCERO:** Sin condena en perjuicios o costas procesales.

**CUARTO:** Se dispone el archivo del proceso y el desglose de los anexos, dejando la constancia de la causal por la cual terminó para los efectos contemplados en el artículo 95 del CGP."

No obstante obrar providencia que dispuso la terminación del proceso, de la parte resolutive del miso de advierte que no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares razón por la que se dispone levantar la medida consistente en el embargo del 30% de la pensión que el señor JOSÉ ASDRUBAL CASTRO VARGAS C.C. 10.223.563 recibe de la Fiduprevisora S.A..

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 3379 del 10 de agosto de 2017 y oficio de requerimiento No. 183 del 23 de enero de 2018.

Por secretaria ofíciase a dicha entidad

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 020 fijado el 7 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26778d41cd069405053fdd06c03b19a629730c7060a24fd72def01d7f71cfd9**  
Documento generado en 04/02/2022 05:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**